

VISTA: La Ley No. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor José Luis Llobell Lleo, de nacional española.

ARTICULO 2. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 574-07 que autoriza al Ayuntamiento de Montecristi, a donar una porción de terreno a la Alianza Francesa de Montecristi, Inc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574-07

VISTAS: La Ley No. 4381, del 10 de febrero del 1956 y la Ley No. 5577, del 12 de julio del 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Montecristi a donar a la Alianza Francesa de Montecristi, Inc., el Solar No.11, Manzana No.51, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Montecristi, provincia Montecristi, ubicado en la calle Duarte esquina Av. Benito Monción, con una extensión superficial de 683.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Municipal; al Sur, Calle Duarte; al Este, Solar Municipal; y al Oeste, Ave. Benito Monción.

ARTICULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Montecristi y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 575-07 que crea e integra la Comisión Nacional contra la Trata de Personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 575-07

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado forma parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, sin distinción de edad ni género, completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Nivel Internacional;

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas en la República Dominicana, se ha tipificado el delito en la Ley No.137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, así como en el Código Penal Dominicano y el Código del Menor;

CONSIDERANDO: Que el gobierno nacional, en dichos instrumentos, regula las obligaciones que debe cumplir en el combate, prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;

CONSIDERANDO: Que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995, se aprobó, en el Acápito J, la creación de mecanismos interinstitucionales de protección a la mujer emigrante;

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo los compromisos establecidos en los instrumentos internacionales y nacionales, anteriormente señalados, se hace necesaria la conformación de una Comisión que integre las instituciones nacionales para que, de conformidad a sus competencias, unan esfuerzos y coordinen, de una manera conjunta, el abordaje de este flagelo social;